



## CONTRATO DE TRANSPORTE

J.I. "CKAPIN PANNI"

A

J.I. "DESIERTO DE COLORES"

CALAMA (ANTOFAGASTA)

MARÍA JANETT TEJERINA GUTIERREZ

N° INT. DMS 0856 - 2019

En Antofagasta, a 02 de octubre de 2019, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA JOSÉ MONTOYA CHACÓN**, cédula de identidad N° 12.616.079-8, ambas domiciliadas en calle Washington N° 2470, comuna de Antofagasta, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y por la otra, doña **MARÍA JANETT TEJERINA GUTIERREZ**, cédula de identidad N° 10.553.291-1, con domicilio en calle Cobija N° 2805, Villa Oasis, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra contrata al transportista para que efectúe el transporte de hasta **30 PERSONAS**, correspondientes a 16 niños y niñas con su correspondiente apoderado, los cuales se individualizan en el listado denominado Anexo N°1, que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos. El traslado se realizará desde las dependencias del Jardín Infantil denominado "**CKAPIN PANNI**", de la comuna de **CALAMA**, hacia el Jardín Infantil denominado "**DESIERTO DE COLORES**", de la comuna de **CALAMA**, en recorridos de ida y regreso, en turnos de mañana y tarde.

No se podrá transportar más personas que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalado en el Certificado de Revisión Técnica vigente respectivo, salvo que el transportista realice una mayor cantidad de recorridos de ida y regreso hasta completar el número de personas a transportar.

La cantidad de personas a transportar podrá disminuir o aumentar en consideración al límite señalado en el párrafo primero, o bien podrá significar un cambio de un beneficiario por otro, sin cargo adicional para Fundación Integra. Esta modificación se materializará mediante la firma de un nuevo Anexo N°1 en el cual se contemple la lista actualizada de los niños beneficiarios del servicio.

**SEGUNDO: CONDUCTORES.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será doña **MARÍA JANETT TEJERINA GUTIERREZ**, ya individualizada. El conductor de reemplazo será doña **CORINA ALCINA ALCAYAGA FLORES**, cédula de identidad N° 7.267.544-4, con domicilio en Alcalde Justo Ballesteros 3454, Región de Antofagasta.



**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS.** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$6.570.000.- (seis millones quinientos setenta mil pesos)**, exenta de IVA, considerando un valor diario de **\$90.000.- (noventa mil pesos)** y que se pagarán por los días trabajados por el transportista de la siguiente forma:

- a) **PRIMER PAGO:** la suma ascendente a **\$1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil pesos)** que corresponde a 18 días del mes de septiembre.
- b) **SEGUNDO PAGO:** la suma ascendente a **\$1.890.000.- (un millón ochocientos noventa mil pesos)** correspondiente a 21 días del mes de octubre.
- c) **TERCER PAGO:** la suma ascendente a **\$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos)** correspondiente a 20 días del mes de noviembre.
- d) **CUARTO PAGO:** la suma ascendente a **\$1.260.000.- (un millón doscientos sesenta mil pesos)** correspondiente a 14 días del mes de diciembre.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzó a prestar con fecha **02 de septiembre de 2019** y se extenderá hasta el día **19 de diciembre de 2019**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización. Asimismo, se considera la opción de prorrogarlo o terminarlo antes de acuerdo a los avances y/o retrasos en los trabajos que se ejecutan en el establecimiento.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Velar porque se recoja y deje a los pasajeros beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los beneficiarios en las condiciones del servicio de transporte privado remunerado de pasajeros, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más personas que las que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su certificado de revisión técnica;
- e) Velar por la seguridad de las personas desde el inicio del servicio hasta su llegada a destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las 08:30 horas; y, en la tarde, desde las 16:15 horas.
- g) Disponer que en los vehículos a los que se alude en la cláusula séptima se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado para el servicio;
- h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o sus acompañantes y que diga relación con faltas o delitos que afecten a las personas



transportadas, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

El transportista declara que ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte privado remunerado de pasajeros, que los conductores se encuentran habilitados para la conducción; y que las personas que desempeñan el servicio cumplen y cumplirán con los requisitos de idoneidad que establecen la ley y los procedimientos internos de Integra.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios en el destino de las personas transportadas, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SÉPTIMO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE.** El traslado de las personas se efectuará en el vehículo tipo **MINIBUS**, marca **BRILLIANCE**, modelo **H2L**, año **2018**, placa patente **KDPX.87-3**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que los vehículos singularizados en la cláusula anterior, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa imputable al transportista no presten los servicios contratados, se deducirá del valor estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Antofagasta** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

  
MARÍA JANETT TEJERINA GUTIERREZ  
10.553.291-1  
TRANSPORTISTA

  
MARÍA JOSÉ MONTOYA CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA